

## Contestacion: Nulidad. Proceso Radicado No 47-189-3153-001-2023-0009500

TIERRA SANTA S.A.S TIERRA SANTA S.A.S <tierrasantaltda@hotmail.com>

Mié 31/01/2024 3:31 PM

Para:Juzgado 01 Civil Circuito - Magdalena - Ciénaga <j01cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Asesorias juridicas generales <emorales@asesoriasjuridicasgenerales.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2-NULIDAD Rad No 2023-0009500.pdf;

*Sres.*

JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CIENAGA

DEMANDANTE: BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S. A. “BANCOLDEX”.-

DEMANDADOS: TIERRA SANTA S.A.S. / AHMAD IBRAHIM GEBARA.

NATURALEZA DEL PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO.

*Cordial Saludo.*

*Por medio del presente se remite oficio correspondiente a contestación del proceso referenciado en el asunto.*

*Atentamente,*

**Gerencia**

**Tierra Santa S.A.S**

**Nit. 802.022.148-5**

**Teléfono: 3853203**

**Correo: [tierrasantaltda@hotmail.com](mailto:tierrasantaltda@hotmail.com)**



Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Ciénaga  
Ciudad

Referencia: Restitución de bien inmueble arrendado  
Demandante: Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX"  
Demandados: Tierra Santa S.A.S. en Reorganización  
Radicación: 47189315300120230009500  
Asunto: **INCIDENTE DE NULIDAD**

**EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA**, mayor de edad y domiciliada en el Distrito de Barranquilla, donde resido, abogado titulado e inscrito, identificada con la Cédula de Ciudadanía No 1.129.524.993 expedida en Barranquilla (Atlántico) y portadora de la Tarjeta Profesional No 175.935 emanada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada judicialde TIERRA SANTA SAS – EN REORGANIZACION, representada legalmente por SARTA Y ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS SA SAS, identificada con NIT 900.724.744, quien funge como depositario provisional conforme resolución 1297 del 29 de noviembre de 2022 de por medio de la presente y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito presentar incidente de NULIDAD, dentro del presente proceso, y con fundamento en el artículo 133 y SS del Código General del Proceso, de la siguiente forma:

## **1. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURÍDICOS.**

**1.1.** Sea lo primero advertir que la sociedad TIERRA SANTA SAS EN LIQUIDACION, se encuentra dentro un proceso de suspensión del poder dispositivo, a razón de la medida cautelar impuesta por la fiscalía dentro del proceso de extinción del derecho de dominio tal y como se encuentra dentro del certificado de existencia y representación legal de la mentada sociedad:

Nombramiento realizado mediante Resolución del 29/11/2022, otorgado en Sociedad de Activos Especiales Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/12/2022 bajo el número 438.161 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Depositario Provisional SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.	NI 900724744

**1.2.** Ahora, la sociedad TIERRA SANTA SAS se encuentra dentro de proceso de reorganización conforme Auto 2022-01-629132 de 25 de agosto de 2022, se decretó la Apertura del proceso de Reorganización de la sociedad Tierra Santa S.A.S. designando como promotor de la reorganización, a William Enrique Isaacs Martínez, identificado con C.C. No. 7.711.063, quien tomó posesión del cargo el 26 de septiembre de 2022.



## Asesorías Jurídicas Generales - Abogados -

EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA

Esp. Derecho Civil y de Familia

Magister Derecho civil y de familia

Universidad del Norte

Nombramiento realizado mediante Auto número 2022-01-629132 del 25/08/2022, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogotá, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el número 435.516 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Promotor Isaacs Martinez William Enrique	CC 8667869

Razón por la cual, es requisito notificar al PROMOTOR encargado del proceso, así mismo como la identificación de la sociedad aclarando la reorganización, siendo que la situación de la sociedad ha cambiado y todo proceso que tenga relación o afecte a los bienes sociales y/o contratos o propiedades de inversión se debe a notificar a todo aquel afectado.



Al contestar cite el No.: 2022-INS-1067

Tipo: Salida Fecha: 2022-08-25 16:33:19  
Trámite: 0 - ADMISION, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLUYE ART. 19 N. 5 LEY 1116)  
Sociedad: 802022148 - TIERRA SANTA S.A.S. TRV-171\_1\_14001  
Remite: 400 - GRUPO DE ADMISIONES((7769692))  
Destino: 802022148 TIERRA SANTA S.A.S.  
Folios: 10 Anexo: NO No. Radicado: 2022-01-629132  
Tipo Documental: AUTO

### AUTO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

**Sujeto del Proceso**  
Tierra Santa S.A.S.

**Promotor**  
William Enrique Isaacs Martinez

**Proceso**  
Reorganización Ley 1116 de 2006

**Asunto**  
Admisión al Proceso de Reorganización

**No. de Proceso**  
2022-INS-1067

#### I. ANTECEDENTES

1. Con memorial 2022-01-598773 de 09 de agosto de 2022, el señor Bilal Gebara Karameddin, representante legal solicitó la admisión de Tierra Santa S.A.S. al proceso de Reorganización Empresarial, en los términos de la Ley 1116 de 2006.

Adicional a ello se denota la indebida notificación al demandado señor AHMAD IBRAHIM GEBARA, toda vez que lo notificaron a la dirección electrónica de la sociedad TIERRA SANTA SAS EN REORGANIZACION, y no a su correo personal, siendo que este correo corresponde única y exclusivamente es a la sociedad y teniendo en cuenta que el señor es afectado conforme antes se manifestó debido al proceso de suspensión del poder dispositivo, no tiene injerencia, vinculo y/o relación alguna con TIERRA SANTA SAS EN REORGANIZACION, por lo que no se entiende como notificado el demandado AHMAD IBRAHIM GEBARA ni mucho menos al promotor de la sociedad.

El demandante, en primer lugar, a quien le incumbe adoptar todas las medidas a su alcance para lograr la adecuada vinculación del demandado, echando mano de las herramientas a su alcance para que reciba las comunicaciones pertinentes y pueda, dentro del marco legal, enterarse del proceso seguido en su contra, mas aun cuando se trata de una persona de especial condición debido al proceso que se vinculo la sociedad y que este se encuentra como afectado.

Por ello acudo a este incidente a fin de que le Juez correspondiente realice el control de legalidad y garantice el derecho de defensa de los demandados y vinculación a todos los terceros interesados dentro del presente.

Cel. 3157238104

Email [emorales@asesoriasjuridicasgenerales.com](mailto:emorales@asesoriasjuridicasgenerales.com)  
Barranquilla - Colombia



Asesorías Jurídicas Generales - Abogados -  
EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA  
Esp. Derecho Civil y de Familia  
Magister Derecho civil y de familia  
Universidad del Norte

Notificación No. CE00015099

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA <coldelivery@coldelivery.app>

Jue 23/11/2023 12:30 PM

Para:tierrasantalda@hotmail.com <tierrasantalda@hotmail.com>

Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzón NOT-REPLY.

COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No. CE00015099

Señor(a)

AHMAD IBRAHIM GEBARA  
tierrasantalda@hotmail.com

Reciba un cordial saludo,

Esta es una comunicación electrónica, cuyo remitente es **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA**.

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargarlo.

Determinando esto, revisamos el trámite de la notificación de la demanda conforme el decreto 806 de 2020 – ley 2213 de 2022, también se encuentra viciado por cuanto, se utiliza el mismo correo para el demandado AHMAD IBRAHIM GEBARA, admitiendo la demanda sin el lleno de los requisitos legales establecidos.

Si bien al momento de la admisión de la demanda se le envió copia a mi poderdante, no obstante, no ocurrió lo mismo con el señor AHMAD IBRAHIM GEBARA, lo cual es requisito indispensable para su admisión tal y como lo ha manifestado en múltiples pronunciamientos por nuestra honorable corte, el cual, no basta con enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos, sino que ello deberá acreditarse en el proceso.

Está claro y evidenciado por el despacho que la parte actora, no remitió copia del escrito de la demanda ni admisorio, no cumpliendo con la exigencia establecida en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados y que del mismo modo deberá proceder cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación, **solo tiene salvedad cuando se soliciten medidas cautelares y, segundo, que se trata de una orden en tanto el verbo utilizado es deberá.**

Para desentrañar los alcances de la norma, en un pronunciamiento del Tribunal a las consideraciones expuestas en el decreto legislativo citado, para indicar que desde el punto de vista histórico y teleológico se infería que el requisito en comento allí incluido tenía como finalidad agilizar el trámite de los procesos, permitiendo una participación de los sujetos procesales acorde con la actual situación sanitaria del país; que de este requisito no fue excluida ninguna jurisdicción y que la norma pretende agilizar el proceso y exige su acreditación ante la Secretaría que, por supuesto, lo informará así al despacho para la verificación correspondiente.

En estas condiciones, explicó que para tener por satisfecho el requisito exigido por el D.L. 806 de 2020 en su artículo 6°, es necesario que, con la demanda, cuando ésta última sea

Cel. 3157238104

Email [emorales@asesoriasjuridicasgenerales.com](mailto:emorales@asesoriasjuridicasgenerales.com)

Barranquilla - Colombia



el caso, se allegue, se aporte, se presente la constancia de remisión de los mencionados instrumentos procesales con destino al demandado.

Para tal efecto, podrán indicar también su dirección electrónica por lo que nuestra CORTE HA MANIFESTADO:

*Del tenor literal de las disposiciones en cita se desprende que, a la luz de este paradigma normativo, lo facultativo para el demandante en ese caso es la escogencia entre la dirección física y la dirección virtual del sujeto procesal respecto del cual se deba surtir la notificación que señala la ley; más no la mención en sí misma; salvo que, en efecto, desconozca cualquiera de ellas. Esto debe ser ponderado con las modificaciones introducidas por el Decreto Legislativo 806 de 2020 –proferido con efectos temporales en razón del Estado de Excepción declarado mediante el [artículo 6 del] Decreto 637 del 6 de mayo de 2020–. (...). Del texto transcrito emerge que, en la actualidad, en principio –pues el artículo 1 ibidem procura la atención presencial para las autoridades o sujetos procesales que no cuenten con los medios para atender la virtualidad propuesta–, la dirección de notificaciones que se debe indicar es la que corresponde al “canal digital”, a fin de que se cumpla con el trámite virtual del proceso regido por el paradigma de distanciamiento social que motivó la normativa de emergencia; a lo cual se agrega el deber de cumplir con el envío simultáneo de la demanda o el escrito de subsanación a la parte accionada, salvo que se desconozca tal canal o se solicite una medida cautelar previa. Este tiene por objeto que se cumpla el trámite señalado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aplicable al auto admisorio de una demanda. (...). Nótese que la indicación del “canal digital” efectuada por el demandante viene refrendada por una suerte de presunción derivada del carácter juramentado del que está imbuida y de la explicación sobre su obtención, lo cual se complementa con el mecanismo anulatorio del que dispone el afectado en caso de discrepancias sobre la efectividad de la condigna notificación, por manera que, el señalamiento de una dirección electrónica determinada para cumplir con la exigencia en cuestión merece plena credibilidad. Se trata de exigencias procesales que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del CGP “son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento, y en ningún caso podrán ser derogadas, modificadas o sustituidas por los funcionarios o particulares, salvo autorización expresa de la ley”. A esta lógica no escapa el requisito echado de menos por el tribunal de primera instancia, en la medida en que la debida referenciación del espacio en el que, para empezar, se enterará al demandado de la existencia del litigio emprendido en su contra, es fundamental para el ejercicio de su derecho de defensa y contradicción, precedido de la notificación personal del auto admisorio. De ahí que no pueda la autoridad judicial obviar su verificación hasta donde resulte razonable, pues para el caso en que no se pueda atender esta exigencia el ordenamiento prevé otro tipo de instrumentos, como la notificación por aviso. (...). [E]stima la Sala que no era dable cuestionar o poner en entredicho la validez material o efectividad de dicha dirección [de notificación al demandado], toda vez que el peticionario manifestó bajo la gravedad del juramento –que se entiende prestado por ese solo hecho– que en ella recibiría notificaciones el gerente en cuestión [de la ESE CAMUL DEL PRADO]; máxime cuando el Decreto 806 de 2020 precisa que es “la parte que se considere afectada” quien deberá manifestar, también bajo la gravedad del juramento, las discrepancias con la forma*

Cel. 3157238104

Email [emorales@asesoriasjuridicasgenerales.com](mailto:emorales@asesoriasjuridicasgenerales.com)

Barranquilla - Colombia



*en que se practicó la notificación. **Ahora, es igualmente cierto que la norma exige informar cómo obtuvo las evidencias correspondientes, y las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (...). Por otro lado, en lo que tiene que ver con el envío del mensaje de datos por parte del demandante a los demandados y demás sujetos procesales, con fines de pedagogía jurídica y claridad jurisprudencial, la Sala advierte que lo suministrado por el actor no lograría satisfacer las exigencias legales transcritas en precedencia, comoquiera que para ello no se precisaría de un “pantallazo”, sino del envío simultáneo al correo informado a la autoridad judicial, a fin de que fuera verificado por el respectivo Secretario, es decir, no se trataría de mensajes diferentes, sino de una misma misiva con varios destinatarios. (...). [R]ecuerda la Sala que, según se desprende del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ello se debería cumplir tanto de la demanda como del escrito de subsanación, y el solicitante, en este caso únicamente lo hizo respecto del primer escrito. No obstante, y con el ánimo de dar alcance a lo planteado por el libelista en su escrito de alzada, fuerza afirmar que en el asunto de la referencia no era exigible tal envío simultáneo –que tampoco podría considerarse en estricto sentido como la subsanación de la demanda ordenada en el auto primigenio de 22 de septiembre de 2020 (inadmisorio), porque la autoridad de primer grado jamás censuró su incumplimiento–, dado que, de cualquier manera, en el petitum introductorio se deprecó la suspensión provisional de los efectos del acto enjuiciado, lo que, bajo las glosas del inciso cuarto del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, relevaría a su autor del denotado envío. (He transcrito, resaltado y subrayado fuera de texto)*

Así las cosas está plenamente demostrado que no se cumplió con requisito sine qua non para la admisión de la presente demanda, y luego notificación lo cual debe RECHAZAR por no notificar en debida forma y carece de legalidad por todo lo antes manifestado.

## **2. FUNDAMENTO JURIDICO**

El inciso primero del artículo 134 del código general del proceso como regla general, dirigida a las partes – no al juez- que: Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias, antes de que se dicte sentencia, o durante la actuación posterior a ésta si ocurrieron en ella. Esto significa -a diferencia del régimen previsto para el juez que tanto en la primera instancia como en la segunda se puede solicitar la declaración de nulidad de los autos y de las sentencias... No obstante, este inciso no se puede leer de manera aislada, porque otras disposiciones regulan el mismo tema, complementado su régimen jurídico. La nulidad originaria en la sentencia que ponga fin al proceso, contra la cual no proceda recurso, podrá alegarse. En los términos transcritos, este inciso aplica, exclusivamente, a las sentencias, y entre ellas a las que se dictan en única instancia o en segunda instancia, porque son las que ponen fin al proceso, es decir, las que no admiten recurso; por tanto, esta norma no rige para las sentencias dictadas en procesos de primera instancia, frente a las cuales la nulidad originada en la sentencia podrá alegarse ante el superior a través del recurso de apelación o mediante sugerencia ad hoc propuesta en esa instancia o, en general, declararse de oficio por el juez de segunda instancia a lo largo de la misma. En estos casos la ley procesal establece la posibilidad de que las partes aleguen la nulidad, pero... en la oportunidad y forma consagradas en el artículo 132.



Es importante precisar que la causal del numeral 8 del artículo 133 y agregó que la jurisprudencia y la doctrina han sostenido que el tramamiento de la litis es fundamental en el proceso, porque el demandante reclama y al contestar el demandado ejerce su defensa. Ambos tienen la oportunidad de solicitar pruebas; que la ley exige unos requisitos para cuando se informa que se desconoce el domicilio del demandado; existen otros mecanismos para notificar y hacer valer el derecho de defensa y contradicción.

**Es más que evidente que el demandante no cumplió con el deber legal de notificar ni revisar las condiciones especiales que han cambiado a la sociedad y que no podemos dar por sentado lo suscrito en contrato aun cuando es el documento soporte de la relación contractual cuando por eventos especiales ya cambió la situación que es de INDOLE LEGAL**

### **3. PRUEBAS**

#### **Documentales:**

- 3.1.** Copia del envío
- 3.2.** Certificado de existencia y representación legal de sarta & aragon
- 3.3.** Certificado de existencia y representación legal de TIERRA SANTA EN REORGANIZACION
- 3.4.** Auto admisorio del proceso de reorganización
- 3.5.** Aceptación del promotor dentro del proceso de reorganización de tierra santas
- 3.6.** Envío de notificación

### **4. PRETENSIÓN**

Con fundamento a todo lo aquí manifestado, RUEGO A SU SEÑORÍA, decrete NULIDAD de todo lo actuado y como consecuencia a lo anterior se ordene la notificación en debida forma del demandado AHMAD IBRAHIM GEBARA.

### **5. NOTIFICACIONES**

A las partes del proceso se les notifique en las direcciones físicas y electrónicas aportadas en la demanda inicial y su contestación.

A la suscrita en la carrera 46 No 76 – 230 CC 79 piso 2 Bloque 1 oficina 10 de la ciudad de Barranquilla.

Email: [emorales@asesoriasjuridicasgenerales.com](mailto:emorales@asesoriasjuridicasgenerales.com)

De usted, cordialmente



Asesorías Jurídicas Generales - Abogados -

EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA

Esp. Derecho Civil y de Familia

Magister Derecho civil y de familia

Universidad del Norte

**(FDO)**

**EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA**

**C. C. No. 1.129.524.993 expedida en Barranquilla.**

**T. P. No. 175.935 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura**

Cel. 3157238104

Email [emorales@asesoriasjuridicasgenerales.com](mailto:emorales@asesoriasjuridicasgenerales.com)

Barranquilla - Colombia

Notificación No. CE00015099

NOTIFICACIÓN ELECTRONICA <coldelivery@coldelivery.app>

Jue 23/11/2023 12:30 PM

Para:tierrasantaltda@hotmail.com <tierrasantaltda@hotmail.com>

**Por favor no responda a este correo, es una notificación automática y los mensajes enviados a este correo no serán respondidos, buzón NOT-REPLY.**

## COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No. CE00015099

Señor(a)

**AHMAD IBRAHIM GEBARA**  
**tierrasantaltda@hotmail.com**

Reciba un cordial saludo,

Esta es una comunicación electrónica, cuyo remitente es **JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA.**

Para verificar la lectura de los anexos a este correo, por favor haga CLICK en cada documento para descargarlo.

### DOCUMENTOS ANEXOS

(haga clic en cada documento para descargarlo)

- [1. CITATORIO AHMAD IBRAHIM GEBARA. 2.pdf](#)
- [2. CONTRATO DE LEASING 104 6000 14091.pdf](#)
- [3. DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION.pdf](#)
- [4. OTROSI No 1 AL CONTRATO D ELEASING 104 6000 14091.pdf](#)
- [5. OTROSI No 2 AL CONTRATO DE LEASING 104 6000 14091.pdf](#)
- [6. PODER PROCESO VERBAL DE RESTITUCION TIERRA SANTA SAS.pdf](#)
- [7. 2023.00095.00 AUTO ADMISORIO 02 10 2023.pdf](#)
- [8. ACTA DE ENTREGA DEL CONTRATO DE LEASING 104 6000 14091.pdf](#)
- [9. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE TIERRA SANTA SAS.pdf](#)
- [10. CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD F. M I. 222 33880.pdf](#)
- [11. CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION CAMARA DE COMERCIO BANCOLDEX.pdf](#)
- [12. CERTIFICADO EXISTENCIA Y REPRESENTACION SUPER BANCOLDEX.pdf](#)

**Este mensaje fue enviado a través de la plataforma tecnológica de correo electrónico de COLDELIVERY**

**S.A.S. – COLDELIVERY S.A.S..**





Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 04/01/2024 - 11:00:11**

Recibo No. 10542902, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YM54E9E9FF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:

SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.

Sigla:

Nit: 900.724.744 - 3

Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 594.152

Fecha de matrícula: 11 de Abril de 2014

Último año renovado: 2023

Fecha de renovación de la matrícula: 03 de Marzo de 2023

Grupo NIIF: 4. GRUPO III. Microempresas

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CR 46 No 76 - 230 OF 10 BL 1

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico: sartayaragonsas@gmail.com

Teléfono comercial 1: 3015771918

Teléfono comercial 2: No reportó

Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CR 46 No 76 - 230 OF 10 BL 1

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Correo electrónico de notificación: sartayaragonsas@gmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 04/01/2024 - 11:00:11**

Recibo No. 10542902, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YM54E9E9FF

Teléfono para notificación 1: 3015771918

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA NO AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Acta número 1 del 20/03/2014, del Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 11/04/2014 bajo el número 267.464 del libro IX, se constituyó la sociedad:denominada OPHERA S.A.S.

### **REFORMAS ESPECIALES,,**

Por Acta número 4 del 23/08/2016, otorgado(a) en Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/08/2016 bajo el número 312.735 del libro IX, la sociedad cambio su razón social a SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.

### **TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

### **OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: OBJETO SOCIAL: 1. Actividad de asesoramiento jurídico en las especialidades existentes. 2. La adquisición y enajenación a título oneroso de bienes muebles a inmuebles; la explotación de establecimientos de comercio y las fuerzas o recursos de la naturaleza. 3. La promoción, gestión y desarrollo de todo tipo de Operaciones Inmobiliarias y Urbanísticas, Arrendando bienes raíces, destinados a vivienda urbana, de propiedad de la empresa y de terceros, o labores de intermediación comercial entre arrendadores y arrendatarios. 4. Administración de bienes inmuebles urbanos, rurales, centro comercial, establecimientos de comercio y todo tipo de sociedades comerciales. 5. Actividades inmobiliarias realizadas a cambio de una retribución o por contrata. 6. La enajenación y explotación, incluso en arrendamiento, de las fincas, edificios, viviendas y locales e inmuebles en general, cualquiera que sea su destino resultante de la actividad. 7. Construcción de obras de Ingeniería Civil, preparación de terreno, modificación y/o Urbanización de terrenos y/o bienes raíces en general de cualquier clase para la explotación directa, en forma de arriendo o venta parcial o total de las construcciones, 8.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 04/01/2024 - 11:00:11**

Recibo No. 10542902, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YM54E9E9FF

La administración, reparación y mantenimiento de bienes raíces y propiedades horizontales. 9. La explotación de la agricultura, ganadería (CRÍA DE GANADO BOVINO Y BUFALINO), producción lechera y demás actividades conexas. 10. Actividad consultorías de gestión. 11. Actividades Técnicas contables y de Auditoría. 12. Actividades de administración empresarial. 13. Actividades combinadas de servicios administrativos.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	20.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	20.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$200.000.000,00
Número de acciones	:	10.000,00
Valor nominal	:	20.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

ADMINISTRACIÓN: La dirección de la sociedad será ejercida por los siguientes órganos: La asamblea de accionistas y la gerencia general. La sociedad tendrá un gerente que será el representante legal de la misma y como tal ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. Son funciones de la Junta Directiva, las siguientes entre otras: Elegir al Representante Legal de la sociedad, al Representante Legal Suplente, y al Secretario, remover y fijarles su remuneración; Autorizar la apertura de establecimientos, sucursales o agencias. Decidir qué acciones judiciales deben iniciarse y autorizar al Representante Legal para que designe a los apoderados en las controversias tanto judiciales como extrajudiciales; En general, desempeñar todas las funciones para el cumplido manejo de los negocios sociales, desde luego sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Asamblea General de Accionistas. La representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad sin límite de cuantía. El



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 04/01/2024 - 11:00:11**

Recibo No. 10542902, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YM54E9E9FF

representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. en las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 4 del 23/08/2016, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 24/08/2016 bajo el número 312.736 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Suplente Aragon Peñate Andres Felipe	CC 1140851620

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 12/07/2017, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 13/07/2017 bajo el número 329.117 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal Principal Aragon Peñate Karla Lorena	CC 1129566528

**REVISORÍA FISCAL.**

Nombramiento realizado mediante Acta número 2 del 20/08/2014, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 27/10/2014 bajo el número 275.163 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Jimenez Velasquez Claudia Catalina Tarjeta Profesional	CC 32888079 125298-T

**REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Acta	4	24/08/2015	Asamblea de Accionista	295.376	08/09/2015	IX
Acta	4	23/08/2016	Asamblea de Accionista	312.735	24/08/2016	IX
Acta	1	27/03/2017	Asamblea de Accionista	328.700	05/07/2017	IX
Acta	013-2022	13/02/2023	Asamblea de Accionista	443.494	03/03/2023	IX

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 04/01/2024 - 11:00:11**

Recibo No. 10542902, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YM54E9E9FF

de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 6810

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

OPHERA S.A.S.

Matrícula No: 594.153

Fecha matrícula: 11 de Abril de 2014

Último año renovado: 2023

Dirección: CR 46 No 76 - 230 OF 10 BL 1

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargos.

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA - RSS



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 04/01/2024 - 11:00:11**

Recibo No. 10542902, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: YM54E9E9FF

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 0,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 6810

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/12/2023 - 14:20:44**

Recibo No. 10551797, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE5516FEFF

-----  
Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a [www.camarabaq.org.co/](http://www.camarabaq.org.co/) y digite el código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.  
-----

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.  
RENUEVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO"

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO  
MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**C E R T I F I C A**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social:  
TIERRA SANTA S.A.S.  
Sigla:  
Nit: 802.022.148 - 5  
Domicilio Principal: Barranquilla

**MATRÍCULA**

Matrícula No.: 360.004  
Fecha de matrícula: 23 de Octubre de 2003  
Último año renovado: 2023  
Fecha de renovación de la matrícula: 31 de Marzo de 2023  
Grupo NIIF: 3. GRUPO II.

**UBICACIÓN**

Dirección domicilio principal: CL 72 No 45 - 66 LO 3A  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico: tierrasantaltda@hotmail.com  
Teléfono comercial 1: 3853203  
Teléfono comercial 2: No reportó  
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: CL 72 No 45 - 66 LO 3A  
Municipio: Barranquilla - Atlantico  
Correo electrónico de notificación: tierrasantaltda@hotmail.com



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/12/2023 - 14:20:44**

Recibo No. 10551797, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE5516FEFF

Teléfono para notificación 1: 3853203  
Teléfono para notificación 2: No reportó  
Teléfono para notificación 3: No reportó

LA PERSONA JURIDICA SI AUTORIZÓ PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PERSONALES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO Y 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

#### **CONSTITUCIÓN**

Constitución: que por Escritura Pública número 4.685 del 17/10/2003, del Notaria 5. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 23/10/2003 bajo el número 107.553 del libro IX, se constituyó la sociedad: limitada denominada TIERRA SANTA LIMITADA

#### **REFORMAS ESPECIALES,,**

Por Escritura Pública número 6.315 del 07/10/2009, otorgado(a) en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/10/2009 bajo el número 153.275 del libro IX, la sociedad se transformo en por acciones simplificada bajo la denominación de TIERRA SANTA S.A.S.

#### **ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE**

Que mediante oficio sin número, proferido por la Fiscalía General de la Nación, inscrito en esta Cámara de Comercio el 6 de septiembre de 2022, bajo las inscripciones 32.976, 32.977, 32.978, 32.979, 32.980, 32.981, 32.982, 32.983, 32.984, 32.985 y 32.986, se ordenó la suspensión del poder dispositivo, embargo, secuestro, toma de posesión, bienes, haberes y negocios de sociedades, establecimientos de comercio o de unidades de explotación económica.

#### **CONCORDATO / ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN / PROCESO DE REORGANIZACIÓN,**

#### **ADJUDICACIÓN Y LIQUIDACIÓN JUDICIAL**

Que por Auto número 2022-01-629132 del 25/08/2022, otorgado(a) en Superintendencia de Sociedades de Bogota inscrito(a), en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el número 1.172 del libro XIX Consta admitir a la sociedad TIERRA SANTA S.A.S con Nit 802.022.148 y domiciliada en Barranquilla - Atlántico, al Proceso de Reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/12/2023 - 14:20:44**

Recibo No. 10551797, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE5516FEFF

**TERMINO DE DURACIÓN**

Duración: La sociedad no se haya disuelta y su duración es indefinida QUE A LA FECHA Y HORA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, NO APARECEN INSCRIPCIONES QUE DEN CUENTA DEL ESTADO DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD, RAZÓN POR LA QUE LA SOCIEDAD NO SE HAYA DISUELTA.

**OBJETO SOCIAL**

La sociedad tiene por objeto: La sociedad tiene por objeto la compra venta, comercialización y fabricación de toda clase de artículos relacionados con la industria textil y sus confecciones y de la industria del cuero. Importar y exportar mercancías relacionadas con el objeto social principal. Compra venta y comercialización de lencería y artículos para el hogar y la decoración. Representación de casas nacionales y extranjeras de mercancías relacionadas con su objeto social. Servicios de diseños y confecciones de toda clase de prendas de vestir masculinas, femeninas e infantiles. Realizar todo tipo de actos y contratos tendientes al desarrollo de su objeto social principal. La comercialización de cualquier producto relacionado con la industria textil y sus confecciones y de la industria del cuero de fabricación nacional o extranjera. Podrá comprar, vender, arrendar, enajenar a cualquier titulo toda clase de bienes muebles o inmuebles, tomar o dar dinero en prestamo a interés, gravar en cualquier forma sus bienes muebles o inmuebles, dar en prenda los primeros e hipotecar los segundos, girar, endosar, adquirir, aceptar, protestar, pagar o cancelar toda clase de títulos valores y aceptarlos en pago, tener derechos sobre marcas, dibujos, patentes, insignias, conseguir registros de marcas, patentes y privilegios cederlos a cualquier titulo, y promover y formar empresas de la misma indole o de negocios directamente relacionados con su objeto social principal y aportar a ellos toda clase de bienes en el contrato de sociedad o asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con el; incluso formando consorcios o uniones temporales; adquirir o enajenar a cualquier titulo intereses, participaciones o acciones en empresas de la misma indole o afines que se relacionen directamente con su objeto; ejercer la representación o agencia de personas naturales o juridicas dedicadas a la misma actividad o aquellos que se relacionen directamente con su objeto y, en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar toda clase de actos o contratos, bien sean industriales, comerciales o financieros, siempre que sean necesarios y benéficos para el logro de los fines que desarrolla y que de una manera directa se relacionen con su objeto social. Se prohíbe a los socios, en particular: comprometer se como fiadores en garantía de obligaciones de terceros, como representantes de la sociedad. En consecuencia, podrá ejecutar y celebrar, todos los actos; contratos y operaciones que sean necesarios o convenientes para el logro de los fines que persigue como, son los siguientes: a) Presentarse a licitaciones publicas o privadas, en el pais o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes y suscribir los contratos resultantes de las mismas; b) Celebrar con establecimientos de crédito o entidades financieras, toda clase de operaciones relacionadas con sus negocios en Colombia; c) Formar parte de sociedades que se propongan actividades semejantes o complementarias de las suyas o que sean de conveniencia y utilidad para el desarrollo de sus negocios,



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/12/2023 - 14:20:44**

Recibo No. 10551797, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE5516FEFF

fusionarse con ellas o absorberlas; y d) Representar a las empresas nacionales o internacionales, celebrar franquicias, puntos de venta, establecer filiales, de empresas que quieran establecerse en Colombia. Salvo autorización expresa de la Junta Directiva, esta prohibido a la Sociedad constituirse en fiador de terceras personas o garantizar con sus propios bienes las obligaciones de otras personas naturales o jurídicas.

**CAPITAL**

**\*\* Capital Autorizado \*\***

Valor	:	\$10.000.000.000,00
Número de acciones	:	10.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Suscrito/Social \*\***

Valor	:	\$3.000.000.000,00
Número de acciones	:	3.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**\*\* Capital Pagado \*\***

Valor	:	\$3.000.000.000,00
Número de acciones	:	3.000.000,00
Valor nominal	:	1.000,00

**ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN**

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

La sociedad tendrá los siguientes órganos principales de Dirección y Administración: Asamblea General de Accionistas, Junta Directiva, Gerente General. La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de la Junta Directiva. La Sociedad tendrá un Gerente General y dos (2) suplentes del Gerente General. El Gerente General tendrá la Representación legal, judicial y Extrajudicial de la sociedad. El Gerente general será remplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales por uno de los dos (2) suplentes, no podrán actuar simultáneamente los dos. Quien asuma en estos eventos tendrá las mismas funciones del Gerente General. Los dos (2) suplentes del Gerente General serán nombrados por la Asamblea General de Accionistas. Serán funciones del Gerente las siguientes entre otros: Constituir Apoderados Judiciales o Extrajudiciales. Cuidar de la recaudación o inversión de los Fondos de la Sociedad. Representar a la sociedad, judicial o extrajudicialmente como persona jurídica y usar la razón social con respaldo de su firma. Celebrar todos los actos y negocios jurídicos que permitan el logro de las actividades que integran el objeto social de la Sociedad. Autorizar la contratación de empréstitos nacionales o extranjeros sin límite de cuantía. Celebrar, hacer que se ejecuten, renovar, prorrogar y rescindir; con su sola firma; actos y contratos sin límite de cuantía y sin límite de tiempo. Las renovaciones y las prórrogas operaran, si el objeto del contrato es el mismo del contrato inicial. Establecer los mecanismos de control



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/12/2023 - 14:20:44**

Recibo No. 10551797, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE5516FEFF

interno necesarios para lograr que los objetivos sociales se cumplan. Los mecanismos de control interno deben disponer de medidas objetivas de resultado e indicadores de gestión. Por tanto esta facultado para enajenar a cualquier título los bienes sociales, sea cual fuere su naturaleza siempre y cuando tengan autorización expresa de la Junta Directiva en los casos que se requieran; interponer todo género de recursos o desistir de ellos; recibir en mutuo sumas de dinero; hacer depósitos en Bancos y Entidades Financieras; celebrar Operaciones Cambiarias en cualquiera de sus manifestaciones, y dentro de los Sistemas de Comercio Exterior que las Leyes le permitan; firmar y autorizar la firma para negociar, cobrar, descargar, y celebrar operaciones respecto de los Títulos Valores, Cheques, Letras, Pagares, etc. Además, autorizar la apertura de cuentas bancarias y designar las personas autorizadas para movilizarlas.

**NOMBRAMIENTO(S) REPRESENTACIÓN LEGAL**

Nombramiento realizado mediante Acta número 13 del 24/03/2015, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 03/06/2015 bajo el número 283.927 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
2o. Suplente del Gerente Karameddine Mohmoud Hassan Feris	CC 1124026424

Nombramiento realizado mediante Acta número 19 del 14/01/2019, correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 28/01/2019 bajo el número 355.865 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Gerente Gebara Karameddin Bilal	CC 1045686146
Suplente del Gerente Gebara Karameddin Khaled Ahmed	CC 1045723825

Nombramiento realizado mediante Auto número 2022-01-629132 del 25/08/2022, otorgado en Superintendencia de Sociedades de Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el número 435.516 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Promotor Isaacs Martinez William Enrique	CC 8667869

Nombramiento realizado mediante Resolución del 29/11/2022, otorgado en Sociedad de Activos Especiales Bogota, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 09/12/2022 bajo el número 438.161 del libro IX.

Cargo/Nombre	Identificación
Depositario Provisional SARTA & ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS S&A S.A.S.	NI 900724744

**REVISORÍA FISCAL.**

Nombramiento realizado mediante Acta del 21/03/2006, correspondiente a la Junta de Socios en Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 10/04/2006 bajo el número 123.592 del libro IX:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/12/2023 - 14:20:44**

Recibo No. 10551797, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE5516FEFF

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Mejia Leguia Eduardo Enrique	CC 12553049

Nombramiento realizado mediante Escritura Pública número 6.315 del 07/10/2009, otorgado en Notaria 5a. de Barranquilla, inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 15/10/2009 bajo el número 153.277 del libro IX:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Suplente Peralta Sarmiento Liliana Margaria Tarjeta Profesional	CC 32779782 111126-T

#### **PODERES**

Que por Acta No. 25 del 30 de Septiembre de 2021 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: TIERRA SANTA S.A.S., cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Octubre de 2021 bajo el número 412.014 del libro respectivo, consta la aceptación de la renuncia del Sr HASSAN FERIS KARAMEDDINE C.C. No. 1.124.026.424 al cargo de Segundo Suplente del Representante Legal.

Que por documento privado de fecha 08 de Septiembre de 2022, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio el 15 de Septiembre de 2022 bajo el N° 433189 del libro respectivo, consta, la renuncia de la señora LILIANA PERALTA SARMIENTO con cédula de ciudadanía N° 32.779.782, al cargo de Revisor Fiscal Suplente de la sociedad "TIERRA SANTA S.A.S.", con los efectos previstos en la Sentencia C-621 del 29 de Julio de 2.003 de la Corte Constitucional.

#### **REFORMAS DE ESTATUTOS**

La sociedad ha sido reformada por los siguientes documentos:

Documento	Número	Fecha	Origen	Insc.	Fecha	Libro
Escritura	6.315	07/10/2009	Notaria 5a. de Barranq	153.275	15/10/2009	IX
Acta	11	08/05/2013	Asamblea de Accionista	256.286	21/06/2013	IX
Acta	12	11/06/2014	Asamblea de Accionista	272.026	06/08/2014	IX
Acta	17	09/10/2017	Asamblea de Accionista	332.650	13/10/2017	IX
Acta	19	14/01/2019	Asamblea de Accionista	355.867	28/01/2019	IX

#### **RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/12/2023 - 14:20:44**

Recibo No. 10551797, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE5516FEFF

la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos.

Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Barranquilla, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**SITUACIÓN(ES). DE CONTROL / GRUPO EMPRESARIAL**

Que por Documento Privado del 22/08/2022, otorgado en Barranquilla inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 22/08/2022 bajo el número 431.497 del libro IX, consta que la sociedad:

TIERRA SANTA S.A.S.

Es CONTROLADA por.:

GEBARA KAMEDDIN BILAL y KHALED GEBARA KAMEDDINE

Domicilio: Barranquilla

Fecha de configuración: 01 de Mayo de 2022

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

Actividad Principal Código CIIU: 4751

Actividad Secundaria Código CIIU: 4771

Otras Actividades 1 Código CIIU: 6810

Otras Actividades 2 Código CIIU: 4755

**ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO**

A nombre de la sociedad figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:

ALMACEN TIERRA SANTA

Matrícula No: 360.005

Fecha matrícula: 23 de

Octubre de 2003

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 56 No 9 M - 35 LO 9

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

ALMACEN TIERRA SANTA CALLE 72



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/12/2023 - 14:20:44**

Recibo No. 10551797, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE5516FEFF

Matrícula No: 420.607  
Fecha matrícula: 15 de Sep/bre de 2006  
Último año renovado: 2023  
Dirección: CL 72 No 45 - 66 LO 3A  
Municipio: Barranquilla - Atlántico

Nombre:  
ALMACEN TIERRA SANTA CALLE 17  
Matrícula No: 510.880

Fecha matrícula: 17 de Nov/bre de 2010  
Último año renovado: 2023  
Dirección:  
CL 17 No 13 - 35  
Municipio: Barranquilla - Atlántico

Nombre:  
ALMACEN TIERRA  
SANTA MALAMBO  
Matrícula No: 560.397  
Fecha matrícula: 04 de Dic/bre de 2012

Último año renovado: 2023  
Dirección: CL 10 No 11 - 06  
Municipio: Malambo - Atlántico

Nombre:  
ALMACEN TIERRA SANTA CENTRO  
Matrícula No: 577.134  
Fecha matrícula: 14 de Agosto de 2013  
Último año renovado: 2023  
Dirección: CL 30 No 40 - 39  
Municipio: Barranquilla - Atlántico

Nombre:  
CENTRO COMERCIAL EL  
GRAN TEMPLO  
Matrícula No: 585.066  
Fecha matrícula: 28 de Nov/bre de 2013

Último año renovado: 2023  
Dirección: CR 30 No 32 - 165  
Municipio: Soledad - Atlántico



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/12/2023 - 14:20:44**

Recibo No. 10551797, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE5516FEFF

Nombre:

ALMACEN TIERRA SANTA ARBOLEDA

Matrícula No: 585.067

Fecha matrícula: 28 de Nov/bre de 2013

Último año renovado: 2023

Dirección:

Calle 30 No. 32 - 165 Local 31 y 34

Municipio: Soledad - Atlantico

Nombre:

ALMACEN TIERRA SANTA GALAPA

Matrícula No: 660.641

Fecha matrícula:

17 de Nov/bre de 2016

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 10 No 21 - 141

Municipio: Galapa - Atlantico

Nombre:

TIERRA SANTA LA PAZ

Matrícula No:

822.660

Fecha matrícula: 04 de Nov/bre de 2021

Último año renovado: 2023

Dirección: CR 13 No 104 - 72

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Nombre:

TIERRA SANTA PORTAL DEL PRADO

Matrícula No: 830.862

Fecha

matrícula: 17 de Febrero de 2022

Último año renovado: 2023

Dirección: CL 53 No

46 - 192 LO 102

Municipio: Barranquilla - Atlantico

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 06/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.976 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/12/2023 - 14:20:44**

Recibo No. 10551797, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE5516FEFF

ALMACEN TIERRA SANTA GALAPA

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 06/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.979 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:  
ALMACEN TIERRA SANTA CALLE 17

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 06/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.984 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:  
ALMACEN TIERRA SANTA CENTRO

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 06/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.977 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:  
ALMACEN TIERRA SANTA

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 06/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.978 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:  
ALMACEN TIERRA SANTA CALLE 72

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 02/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.980 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:  
ALMACEN TIERRA SANTA MALAMBO

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 06/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.981 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:  
CENTRO COMERCIAL EL GRAN TEMPLO

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 06/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.985 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:  
TIERRA SANTA LA PAZ



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/12/2023 - 14:20:44**

Recibo No. 10551797, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE5516FEFF

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 06/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.982 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:  
ALMACEN TIERRA SANTA ARBOLEDA

Que el(la) Fiscalía General de la Nación en Bogotá mediante Oficio Nro. del 06/09/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 06/09/2022 bajo el No. 32.986 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:  
TIERRA SANTA PORTAL DEL PRADO

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 2022-01-629132 del 25/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el No. 33.169 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:  
ALMACEN TIERRA SANTA CENTRO

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 2022-01-629132 del 25/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el No. 33.170 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:  
CENTRO COMERCIAL EL GRAN TEMPLO

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 2022-01-629132 del 25/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el No. 33.171 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:  
ALMACEN TIERRA SANTA ARBOLEDA

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 2022-01-629132 del 25/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el No. 33.172 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:  
ALMACEN TIERRA SANTA GALAPA

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 2022-01-629132 del 25/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el No. 33.173 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada:  
TIERRA SANTA LA PAZ



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/12/2023 - 14:20:44**

Recibo No. 10551797, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE5516FEFF

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 2022-01-629132 del 25/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el No. 33.174 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: TIERRA SANTA PORTAL DEL PRADO

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 2022-01-629132 del 25/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el No. 33.175 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: ALMACEN TIERRA SANTA

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 2022-01-629132 del 25/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el No. 33.176 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: ALMACEN TIERRA SANTA CALLE 72

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 2022-01-629132 del 25/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el No. 33.177 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: ALMACEN TIERRA SANTA CALLE 17

Que el(la) Superintendencia de Sociedades de Bogota mediante Auto Nro. 2022-01-629132 del 25/08/2022 inscrito(a) en esta Cámara de Comercio el 26/10/2022 bajo el No. 33.178 del libro respectivo, comunica que se decretó el registro de la Embargo de establecimiento en la sociedad denominada: ALMACEN TIERRA SANTA MALAMBO

**C E R T I F I C A**

**TAMAÑO EMPRESARIAL.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución N. 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA - RSC

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: 48.892.388.724,00

Actividad económica por la cual percibió mayores ingresos por actividad ordinaria en el periodo Código CIIU: 4751

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**



Cámara de Comercio de Barranquilla  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O  
DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.**

**Fecha de expedición: 21/12/2023 - 14:20:44**

Recibo No. 10551797, Valor: 7,200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: VE5516FEFF

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad hasta la fecha y hora de su expedición.

En la Cámara de Comercio de Barranquilla no aparecen inscripciones posteriores a las anteriormente mencionadas, de documentos referentes a reformas, o nombramiento de representantes legales, administradores o revisores fiscales, que modifiquen total o parcialmente el contenido.

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

ALAN ERICK HERNANDEZ ALDANA



Al contestar cite el No.: 2022-INS-1067

Tipo: Salida Fecha: 2023-09-12 18:35:20  
Tramite: 0 - POLIZA DEL PROMOTOR  
Sociedad: 802022148 - TIERRA SANTA S.A.S. TRV-171.1\_2199  
Remitente: 439 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN A(((10  
Destino: 802022148 TIERRA SANTA S.A.S.  
Folios: 3 Anexo: NO  
Tipo Documental: AUTO No. Radicado: 2023-01-737845

## **AUTO**

### **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

#### **Sujeto del Proceso**

Tierra Santa S.A.S.

#### **Promotor**

William Enrique Isaacs Martínez

#### **Asunto**

Aprueba caución judicial

#### **Proceso**

Reorganización

#### **Expediente**

2022-INS-593

### **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto 2022-01-629132 de 25 de agosto de 2022, se decretó la Apertura del proceso de Reorganización de la sociedad Tierra Santa S.A.S.
2. En dicha providencia, se designó como promotor de la reorganización, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a William Enrique Isaacs Martínez, identificado con C.C. No. 7.711.063, quien tomó posesión del cargo el 26 de septiembre de 2022.
3. En cumplimiento a lo ordenado en el Auto de apertura, con memorial 2022-01-726033 de 4 de octubre de 2022, el liquidador allegó la póliza correspondiente.
4. El despacho a través de auto 2022-01-839507 de 28 de noviembre de 2022 no aprobó la póliza y requirió al promotor para que presentara la adecuada en los términos indicados en la providencia.

5. Con radicación 2022-01-919480 de 14 de diciembre de 2022, el auxiliar de la justicia aportó la póliza corregida.
6. Analizado el escrito, el despacho a través de auto 2023-01-604346 de 27 de julio de 2023, ordenó al auxiliar de la justicia ajustarla a los términos indicados en la providencia.
7. Con escrito radicado el 24 de agosto de 2023 con el número 2023-01-673436, el promotor dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8. La caución judicial, cuenta con las siguientes características:

No. Póliza	Aseguradora	V/r Asegurado	Amparo y Vigencia	No. De Recibo de Pago
85-41-101037896	Seguros del Estado S.A.	\$ 720.000	Art. 519 del C.G.P. – Promotor, garantizar el cumplimiento de los deberes del promotor para ejercer su cargo. Amparar el cumplimiento de sus funciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada cuando quiera que sea designado en calidad de tal.  Vigencia. Toda la gestión del promotor y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.	10000042864725

9. El Despacho admite la póliza de caución judicial debidamente suscrita, allegada mediante memoriales 2022-01-726033 de 4 de octubre de 2022, 2022-01-919480 de 14 de diciembre de 2022 y 2023-01-673436 de 24 de agosto de 2023, la cual cumple con los requisitos de la Resolución 100-00867 de 2011, del artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015 y del Auto de apertura del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A,

### RESUELVE

Aceptar la póliza de seguro judicial No. 85-41-101037896 prestada por el promotor de la reorganización de la sociedad Tierra Santa S.A.S., allegada con memoriales 2023-01-262171 de 20 de abril de 2023 y 2023-01-609792

de 31 de julio de 2023, por cumplir con los requisitos ordenados en la Resolución 100-00867 de 2011 y en el auto de apertura.

**Notifíquese,**



**Alvaro Alexander Yepes Medina**  
**Coordinador del Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A**

**TRD:** ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

**Rad.**

2023-01-673436



Al contestar cite el No.: 2022-INS-1067

Tipo: Salida  
Tramite: 0 - POLIZA DEL PROMOTOR  
Sociedad: 802022148 - TIERRA SANTA S.A.S.  
Remitente: 439 - GRUPO DE PROCESOS DE REORGANIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN A(((10  
Destino: 802022148 TIERRA SANTA S.A.S.  
Folios: 3  
Tipo Documental: AUTO

Fecha: 2023-09-12 18:35:20  
TRV-171.1\_2199  
Anexo: NO  
No. Radicado: 2023-01-737845

## **AUTO** **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

### **Sujeto del Proceso**

Tierra Santa S.A.S.

### **Promotor**

William Enrique Isaacs Martínez

### **Asunto**

Aprueba caución judicial

### **Proceso**

Reorganización

### **Expediente**

2022-INS-593

## **I. ANTECEDENTES**

1. Mediante Auto 2022-01-629132 de 25 de agosto de 2022, se decretó la Apertura del proceso de Reorganización de la sociedad Tierra Santa S.A.S.
2. En dicha providencia, se designó como promotor de la reorganización, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a William Enrique Isaacs Martínez, identificado con C.C. No. 7.711.063, quien tomó posesión del cargo el 26 de septiembre de 2022.
3. En cumplimiento a lo ordenado en el Auto de apertura, con memorial 2022-01-726033 de 4 de octubre de 2022, el liquidador allegó la póliza correspondiente.
4. El despacho a través de auto 2022-01-839507 de 28 de noviembre de 2022 no aprobó la póliza y requirió al promotor para que presentara la adecuada en los términos indicados en la providencia.

5. Con radicación 2022-01-919480 de 14 de diciembre de 2022, el auxiliar de la justicia aportó la póliza corregida.
6. Analizado el escrito, el despacho a través de auto 2023-01-604346 de 27 de julio de 2023, ordenó al auxiliar de la justicia ajustarla a los términos indicados en la providencia.
7. Con escrito radicado el 24 de agosto de 2023 con el número 2023-01-673436, el promotor dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

8. La caución judicial, cuenta con las siguientes características:

No. Póliza	Aseguradora	V/r Asegurado	Amparo y Vigencia	No. De Recibo de Pago
85-41-101037896	Seguros del Estado S.A.	\$ 720.000	Art. 519 del C.G.P. – Promotor, garantizar el cumplimiento de los deberes del promotor para ejercer su cargo. Amparar el cumplimiento de sus funciones legales, incluyendo las generadas del ejercicio de su labor como secuestre de los bienes de la concursada cuando quiera que sea designado en calidad de tal.  Vigencia. Toda la gestión del promotor y hasta por cinco (5) años contados a partir de la cesación de sus funciones.	10000042864725

9. El Despacho admite la póliza de caución judicial debidamente suscrita, allegada mediante memoriales 2022-01-726033 de 4 de octubre de 2022, 2022-01-919480 de 14 de diciembre de 2022 y 2023-01-673436 de 24 de agosto de 2023, la cual cumple con los requisitos de la Resolución 100-00867 de 2011, del artículo 2.2.2.11.8.1 del Decreto 1074 de 2015 y del Auto de apertura del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A,

### RESUELVE

Aceptar la póliza de seguro judicial No. 85-41-101037896 prestada por el promotor de la reorganización de la sociedad Tierra Santa S.A.S., allegada con memoriales 2023-01-262171 de 20 de abril de 2023 y 2023-01-609792

de 31 de julio de 2023, por cumplir con los requisitos ordenados en la Resolución 100-00867 de 2011 y en el auto de apertura.

**Notifíquese,**



**Alvaro Alexander Yepes Medina**  
**Coordinador del Grupo de Procesos de Reorganización y Liquidación A**

**TRD:** ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

**Rad.**

2023-01-673436

## Asesorías jurídicas generales

---

**De:** Sarta & Aragón Consultores y Asociados Sas S&A SAS <sartayaragonsas@gmail.com>  
**Enviado el:** miércoles, 31 de enero de 2024 3:02 p. m.  
**Para:** emorales@asesoriasjuridicasgenerales.com  
**Asunto:** OTORGO PODER

Señor  
**JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Ciénaga  
Ciudad

**Referencia:** Restitución de bien inmueble arrendado  
**Demandante:** Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. "BANCOLDEX"  
**Demandados:** Tierra Santa S.A.S. en Reorganización  
**Radicación:** 47189315300120230009500

KARLA LORENA ARAGÓN PEÑATE, con C.C No. 1.129.566.528, obrando en mi condición de representante legal de la sociedad SARTA & ARAGON SA CONSULTORES Y ASOCIADOS S.A.S identificada con Nit: 900.724.744-3, quien a su vez actúa como DEPOSITARIO PROVISIONAL y REPRESENTANTE LEGAL, de la sociedad TIERRA SANTA S.A.S, con N.I.T: 802.022.148-5, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, designada por la Sociedad de Activos Especiales Bogotá, mediante resolución 1297 de fecha 29 de noviembre de 2022, debidamente registrada ante la Cámara de Comercio de Barranquilla, con el objeto de manifestarle que otorgo poder especial amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la Doctora **EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA**, mayor de edad, con domicilio profesional en la ciudad de Barranquilla, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.129.524.993 expedida en Barranquilla y Portadora de la Tarjeta Profesional No 175.935 emanada por Consejo Superior de la Judicatura, para que en nombre y representación de LA SOCIEDAD TIERRA SANTA SAS, asuma la defensa de los intereses dentro del **PROCESO**.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, notificarse, contestar demanda, presentar excepciones, interponer recursos y demás facultades inherentes al presente mandato, en especial las conferidas en el artículo 77 del código general del proceso.

Decreto 806 de 2020

Ley 2213 de 2022

Apoderado:

[emorales@asesoriasjuridicasgenerales.com](mailto:emorales@asesoriasjuridicasgenerales.com)

[asesoriasjuridicasgenerales@gmail.com](mailto:asesoriasjuridicasgenerales@gmail.com)

[ejmb1211@hotmail.com](mailto:ejmb1211@hotmail.com)

Poderdante:

[sartayaragonsas@gmail.com](mailto:sartayaragonsas@gmail.com)

Atentamente,

(FDO)

**SARTA Y ARAGON CONSULTORES Y ASOCIADOS SA SAS**

**KARLA LORENA ARAGON PEÑATE**

Depositario Provisional

**TIERRA SANTA SAS**

NIT No 802.022.148-5

Acepto

(FDO)

**EILEEN JOHANA MORALES BRIEVA**

CC No 1.129.524.993

T.P. No 175.935

--

Karla Lorena Aragon Peñate

Representante Legal

Tel. 3015771918

Sarta & Aragon Consultores y Asociados SyA S.A.S.